



Resolución Jefatural N° 499-2022-ATU/GG-OA

Lima, 19 de mayo de 2022

VISTOS:

Los Informes N° D-0000979-2022-ATU/GG-OA-UA y N° D-001125-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000602-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000232-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 (en adelante Ley), se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley señala que, en el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas.; en ese mismo sentido, la referida disposición establece expresamente que el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (en adelante PROTRANSPORTE) transfiere a la ATU los fondos correspondientes;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley refiere que, toda mención a PROTRANSPORTE, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá efectuada a la ATU;

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, PROTRANSPORTE y la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.(en adelante Contratista), suscribieron el Contrato N° 003-2019-MML/IMPL/OGAF “Contratación del servicio de seguros patrimoniales: Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos y Accidentes Personales”, por el monto de S/ 2 153 268.00 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y ocho con 00/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del día siguiente de culminada la prestación complementaria al Contrato N° 039-2017-MML/IMPL/OGAF vigente hasta el 14 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 29 de agosto de 2020, se estableció el 14 de septiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de

PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, con fecha 06 de abril de 2021, el Contratista remitió al bróker de seguros la factura por el cobro del deducible del siniestro – *“Reposición de estructura semafórica del cruce Av. Uruguay”* – por el monto de USD 590.00 (Quinientos noventa con 00/100 dólares americanos), en virtud al trabajo realizado por la empresa Innova Ingeniería y Control S.A.C. (del 18-07-20 al 21-07-20), a favor de PROTRANSPORTE, según refiere la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-001125-2022-ATU/GG-OA-UA.

Que, mediante Memorando N° D-000835-2021-ATU/GG-OA la Oficina de Administración remitió a la Dirección de Operaciones el Informe N° D-000257-2021-ATU/GG-OA-UA, con la finalidad que dicha Dirección emita pronunciamiento respecto al requerimiento de pago cursado por el Contratista, lo que es respondido el 14 de octubre de 2021 por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular a través del Informe N° D-001892-2021-ATU/DO-SSTR; sin embargo, de la revisión del documento emitido por dicha Subdirección, la Unidad de Abastecimiento mediante Memorando N° D-001828-2021-ATU/GG-OA-UA, les solicitó emitir la conformidad correspondiente, al ser el área que asumió las funciones de la Gerencia de Operaciones del COSAC de PROTRANSPORTE;

Que, el 07 de diciembre de 2021, el bróker de seguros remitió la copia de la póliza de seguros de PROTRANSPORTE;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, mediante Informe N° D-000042-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular manifiesta: *“...se brinda conformidad sobre la realización de los trabajos de reposición de la estructura semafórica por siniestro ubicada en la Av. Alfonso Ugarte y la Av. Uruguay en el cercado de Lima.”*;

Que con fecha 19 de abril de 2022, mediante Informe N° 011-2022-ATU/GG-OA-UA-EGBS, la Coordinadora de Patrimonio de la Unidad de Abastecimiento remitió el Informe N° 007-2022-ATU/GG-OA-UA-BRTT, en el cual se concluye que el servicio se realizó de acuerdo a los requerimientos efectuados en su oportunidad por PROTRANSPORTE, por lo que, en virtud a la fusión por absorción dispuesta en la Ley, corresponde asumir el pago reclamado por el Contratista;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000979-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el cual es complementado con el Informe N° D-001125-2022-ATU/GG-OA-UA; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000232-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, con fecha 27 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento suscribe el Informe N° D-000979-2022-ATU/GG-OA-UA, el cual es complementado con el Informe N° D-001125-2022-ATU/GG-OA-UA, de fecha 16 de mayo de 2022, a través de estos documentos, dicha Unidad en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, analiza el requerimiento efectuado por el Contratista, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

“Por lo expuesto, consideramos pertinente el reconocimiento de deuda en favor de PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. por el monto de US \$ 590.00 (Quinientos Noventa con 00/100 dólares americanos)” [SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000232-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Presupuesto, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor de la contratista MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el monto de US\$ 590.00 (Quinientos Noventa con 00/100 dólares americanos), por concepto de servicio de “reposición de estructura semafórica del cruce Av. Uruguay”; debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.”

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-000602-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 679, por el monto ascendente a S/ 2 478.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 00/100 soles) con la siguiente justificación *“Se requiere financiar el reconocimiento de deuda a favor de MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS por la reposición de estructura semafórica siniestrada en el cruce de la Av. Uruguay”;*

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente el Formato *“Conformidad Técnica del Servicio”* firmado por el Coordinador Semáforos y Comunicaciones de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, así como el Informe N° D-000042-2022-ATU/DO-SSTR suscrito por el Coordinador General de COSAC; El Coordinador de Tránsito y Transporte; el Especialista en Transporte, y; el Especialista en Telecomunicaciones y Sistemas Semafóricos, documento que hace suyo el Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el Informe N° D-001125-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal correspondiente;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área

correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por la suma de USD 590.00 (Quinientos noventa con 00/100 dólares americanos), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída por el cobro del deducible del siniestro – *“Reposición de estructura semafórica del crucero Av. Uruguay”*, en el marco del Contrato N° 003-2019-MML/IMPL/OGAF “Contratación del servicio de seguros patrimoniales: Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos y Accidentes Personales”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en virtud a la obligación contraída por el cobro del deducible del siniestro – *“Reposición de estructura semafórica del crucero Av. Uruguay”*, en el marco del Contrato N° 003-2019-MML/IMPL/OGAF “Contratación del servicio de seguros patrimoniales: Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos y Accidentes Personales”, por la suma de USD 590.00 (Quinientos noventa con 00/100 dólares americanos), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU